

## Dos décadas desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000: una mirada al trabajo social forense desde una perspectiva o un enfoque de derechos

EMILIANO A. CURBELO HERNÁNDEZ

DOCTOR EN TRABAJO SOCIAL POR LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA, CON EXPERIENCIA ACADÉMICA E INVESTIGADORA

ESPECIALIZADO EN TRABAJO SOCIAL FORENSE

emilianocur@gmail.com

**Resumen:** Han transcurrido veinte años desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor y sucesivas modificaciones (en adelante LORRPM) siendo numerosas las transformaciones que ha aportado al marco de la justicia penal juvenil en España. Si bien es cierto que, anteriormente, existía la figura del trabajador y trabajadora social, esta norma novedosa ha instituido un nuevo enfoque, no solo en materia penal, sino para anclar el desarrollo del trabajo social como disciplina profesional forense, habida cuenta que, el Reglamento 1774/2004, de 30 de julio, de la LORRPM, ha instaurado la base para explicitar con mayor lujo de detalles nuestras funciones y competencias dentro

de los equipos técnicos. Al hilo de lo expuesto, se presentan algunas cuestiones que conectan con la intervención social participativa y representativa y colaborativa del trabajador y la trabajadora social forense, desde un enfoque o perspectiva de derechos, desvelando algunas incógnitas procesuales, metodológicas y procedimentales para promover en el lector/a un marco mental de pensamiento crítico y reflexivo.

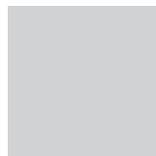
**Palabras Clave:** trabajador social forense, justicia juvenil, derechos humanos, informe forense, metodología.

## **Two decades after the implementation of Organic Law 5/2000: a look at forensic social work from a rights-based approach or perspective**

**Abstract:** Twenty years have passed since Organic Law 5/2000 came into force on 12 January regulating the criminal liability of minors and successive amendments (hereinafter referred to as LORRPM), with many changes being made to the framework of juvenile criminal justice in Spain. While it is true that the figure of the social worker already existed, this new regulation instituted a fresh approach, not only in criminal matters, but also anchoring the concept of social work as a professional forensic discipline, given the fact that Regulation 1774/2004, of 30 July, concerning the LORRPM, has established the basis for explaining in greater detail our functions and powers within technical teams. In line with the above, issues are presented relating to the collaboration and participatory and representative social intervention of the forensic social worker, from a rights-based perspective. By so doing, some procedural or methodological unknowns are revealed, enabling a mental framework of critical and reflective thinking to be fomented in the reader.

**Keywords:** forensic social worker, juvenile justice, human rights, forensic report, methodology.

# Dos décadas desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000: una mirada al trabajo social forense desde una perspectiva o un enfoque de derechos



Emiliano A.  
Curbelo Hernández

[https://doi.org/10.26754/ojs\\_ais/ais.2020415122](https://doi.org/10.26754/ojs_ais/ais.2020415122)

Recibido: 02/06/2020

Aceptado: 05/11/2020

*“Los derechos humanos son sus derechos. Tómenlos: Defiéndalos. Promuévanlos. Entiéndalos e insistan en ellos. Nútranlos y enriquezcanlos... Son lo mejor de nosotros. Denles vida”*

(Kofi Annan).

## INTRODUCTORIO DISCURSIVO

La LORPM y su Reglamento de desarrollo, han posibilitado arrojar mayor luz en torno al papel de los trabajadores y trabajadoras sociales forenses, apuntalando a su vez la importancia de dichos equipos técnicos, aunque, esta normativa no ha profundizado en cuestiones de nuestra práctica profesional disciplinar, creando una laguna que se ha tenido que solventar acudiendo a los propios conocimientos epistémicos, técnicos y metodológicos del trabajo social en general.

Pasados todos estos años, es lógico pensar que se pueda generar un debate respecto a numerosas cuestiones, fundamentalmente respecto a nuestro papel como peritos. Por una parte, nos encontramos con los trabajadores y trabajadoras sociales forenses que forman parte de los equipos técnicos al servicio de la Administración de Justicia, específicamente en el ámbito que estamos tratando, y que, a tenor literal del marco normativo en los que están insertos y lo señalado por Curbelo (2019); Curbelo (2007); Curbelo (2003a); Curbelo (2003b) se contempla su significación institucional como expertos forenses de las ciencias sociales y humanas. Por otro lado, se sitúan aquellos profesionales del trabajo social que, sin pertenecer propiamente al sistema judicial en sentido estricto, llevan a cabo su práctica profesional como peritos, bien por designación de parte o por solicitud de algún operador jurídico. Partiendo de estas dos acepciones, parece adecuado considerar que, en ambos casos, cuentan con la potestad de elaborar y emitir informes forenses, no obstante, pueden darse algunas diferenciaciones, no tanto en relación a sus conocimientos profesionales, sino más bien, respecto a su dependencia y al ámbito competencial.

Esto indica que, en el derecho penal de menores de edad español, los trabajadores y trabajadoras sociales en calidad de peritos no pertenecientes al contexto judicial en sentido estricto, a tenor de lo establecido en la LORRPM y su Reglamento de desarrollo, no cabe su ejercicio, ni como peritos a instancia de parte, ni por designación judicial. A los trabajadores y trabajadoras sociales forenses integrados en los equipos técnicos de los Juzgados de menores, también dependientes funcionalmente de la Fiscalía de menores provincial, se les atribuye exclusivamente la función pericial forense y la actividad mediadora, estando sujetos al cumplimiento del imperio de la Ley, a sus conocimientos disciplinares y a los respectivos códigos éticos y deontológicos del trabajo social.

## **UNA VISIÓN CALEIDOSCÓPICA DEL TRABAJADOR Y LA TRABAJADORA SOCIAL FORENSE: DE LOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS A LOS ACTUALES EXPERTOS FORENSES**

En este punto, es conveniente realizar un breve análisis sobre la evolución del trabajo social en el sistema penal de menores

de edad español, cuestión que queda sintetizada en la siguiente tabla que describe un análisis retrospectivo de lo tratado:

**Tabla I: Evolución de trabajo social en la legislación penal juvenil en España**

<b>Legislación penal de menores de edad</b>	<b>Consideraciones</b>
Sistema Tutelar. Tribunales Tutelares de Menores. Ley (1948)	Técnicos especializados procedan al examen y reconocimiento del menor Apoyo al Presidente o Juez. Elaboración de Informe y seguimiento de las medidas Informe, acerca de su constitución psicofisiológica y de la probable influencia de éste en el desarrollo del entendimiento y grado de voluntariedad consciente de sus actos, en directa relación con la naturaleza del hecho que se le atribuye al menor
Ley Orgánica del Poder Judicial (1985).	Reconversión de los Tribunales Tutelares de Menores en Juzgados de Menores Designación de Magistrado - Juez Unipersonal Especializado en menores Delegados Técnicos Profesionales, como técnicos de apoyo y asesoramiento al Juez de Menores
Ley Orgánica 4/1992 de 5 de Junio, sobre Reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores	Instaura la figura de Equipo Técnico, integrando la del Delegado Técnico Profesional Equipos Técnicos de carácter multiprofesional y específico: Psicólogos; Trabajadores Sociales y Educadores Consideración de órgano colegiado primordial para el desarrollo de la propia Ley
Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor	Complementariedad de los ámbitos Jurídico y de las Ciencias Humanas y Sociales en la intervención con jóvenes infractores Determina la intervención a supuestos concretos: Garantista (Infracción penal, acto como delito o falta tipificado) Trata de adecuar el Interés Superior del menor con el marco propio del Código Penal

*Fuente: Gortazar (2002).*

Así, a tenor del art. 4.1º del reglamento de la LORRPM, los equipos técnicos deben estar formados por psicólogos/as, educadores/as y trabajadores/as sociales forenses cuya función es asistir desde sus diferentes disciplinas profesionales a los jueces de menores y al Ministerio Fiscal, dejando la puerta abierta a incorporar a otros profesionales provenientes de otras disciplinas.

Pero esta descripción sería incompleta si no se dijera que, se carece en estos equipos técnicos de expertos especializados en ciencias jurídicas, como pueden ser los criminólogos/as, sin haberse entendido que, lo psico-socio-educativo, debe ir de la mano de una valoración criminológica, por lo que, la inexistencia de esta perspectiva criminalística desnaturaliza la calidad de los informes y por ende, el asesoramiento que se le presta a los diferentes operadores jurídicos. Es así como ambas disciplinas deben complementarse, es decir, “la criminología, como ciencia interdisciplinaria que es, debe adaptarse y nutrirse de otras disciplinas para así, tener una visión más holística del fenómeno delictivo en aras de conseguir una mayor aproximación a su objeto de estudio” (Fernández y Espinosa, 2018: 37).

## **CONSIDERACIONES EN TORNO AL TRABAJADOR Y TRABAJADORA SOCIAL FORENSE: UNA COSMOVISIÓN PRÁCTICA Y FUNCIONAL Y COMPETENCIAL**

En este punto, debemos hacer un inciso para definir al trabajador y trabajadora social forense. Se trata del profesional de la disciplina del trabajo social que desarrolla su intervención social, con dependencia funcional al juzgado y a la fiscalía de menores de ámbito provincial y que cumple una triple finalidad: por un lado “informar y asesorar” a los órganos judiciales y fiscales respecto de las circunstancias del menor, aspecto reflejado en la propuesta socioeducativa y en la medida judicial más adecuada a cada caso (dimensión pericial).<sup>1</sup> Por otra parte, es el encargado de promover y desarrollar los procesos de mediación judicial (dimensión mediadora) y por último, tiene como baluarte fomentar la defensa del interés superior del menor y su desarrollo social y humano (dimensión humanista), propiciando el oportuno acompañamiento de éste en todas aquellas cuestiones procesales en las que se encuentra inserto desde una perspectiva o enfoque de derechos. Aquí, el interés superior del menor, sobradamente tratado en las normas nacionales y supranacionales, queda su-peditado a una eficaz intervención valorada con criterios que han

---

<sup>1</sup> En este caso, se ha obviado analizar nuestra competencia para proponer la conclusión y el archivo de las actuaciones, habida cuenta que no es una medida judicial recogida en la LORRPM, sino más bien, constituye una actuación que permite evitar la judicialización del menor.

de buscarse primordialmente en el ámbito de las ciencias no jurídicas (Vidal, 2015), debiendo como señala Cabezas (2012: 198) transitar de “ese miedo al menor frente al miedo por él”.

A priori, no deberíamos percibir al trabajador y la trabajadora social forense desde esa imagen fría y distante que, únicamente, analiza, valora y evalúa las circunstancias sociales, familiares y ambientales del menor, sin cuestionarse las consecuencias de sus actos. Su consideración debe ser más amplia, debiendo ser percibida como un agente transformador, una figura de apoyo y de acompañamiento del menor y su familia, en y durante las diferentes fases procesales del procedimiento penal. Y este otro punto de vista, requiere por nuestra parte dar una oportunidad a lógicas que nos lleven a una intervención social participativa y representativa y colaborativa.

Como se ha venido indicando en Curbelo (2008); Curbelo (2003a), la medida judicial orientada por los trabajadores y trabajadoras sociales forenses en su dimensión pericial, en sí misma, no constituye un fin, es simplemente un medio para lograr la reeducación y reinserción social de los menores que han cometido alguna infracción penal. Entenderla meramente como una finalidad, no supone sino trasladar la responsabilidad de este proceso reeducativo y resocializador a los diferentes operadores jurídicos, a los técnicos, las instituciones y asociaciones que, de una u otra forma, participan en la implementación de la misma.

En consecuencia, esto supone una sin razón, habida cuenta que, no estamos contemplando las competencias, destrezas y habilidades del menor, ni estamos en contacto con sus fortalezas, ni con las potencialidades de sus contextos relacionales, negando que éste constituya el principal protagonista de su proceso de cambio y transformación. No atender a estos preceptos, contraviene y minimiza las oportunidades resolutorias de la propuesta de intervención psico-socio-educativa, es más, como señalan Navarro., Botija y Uceda (2016: 167) la justicia juvenil “no puede centrar sus esfuerzos exclusivamente en el menor, sino que debe hacerlo en la familia con quien vive y con el grupo social con quien se relaciona”. Y todo lo dicho anteriormente es entender y comprender la medida judicial como un medio, de hecho, a pesar de lo señalado, a día de hoy, se evidencian numerosas

insuficiencias estructurales que impiden la individualización de ésta y la intervención personalizada (Curbelo y De Blas, 2004).

A pesar de todo, bajo esta lupa, una de las principales funciones de los trabajadores y las trabajadoras sociales forenses será “informar y asesorar” con suficientes elementos de juicio a los órganos fiscales y judiciales sobre las circunstancias del menor en sus diferentes vertientes: personal, familiar, educativa, social, ambiental, etc... con el objeto de que éstos puedan tomar la mejor decisión respecto a la medida judicial. Asimismo, también les compete promover la mediación judicial entre el menor, la víctima o perjudicado (Curbelo, 2019; Curbelo, 2008; Aragón y Curbelo, 2004). Sin embargo, como expone Curbelo (2007: 140), este proceso mediador “no es una medida en sí ya que no se encuentra incluida en el catálogo de medidas del art. 7º de la LORRPM, es una forma de resolución de conflictos desde la óptica del principio de oportunidad”.

De igual forma, Curbelo (2019) indica que abre oportunidades para el cambio, para mirar en perspectiva, para percatarse que existen otros senderos dentro del camino que promuevan la empatía hacia la víctima o perjudicado o respecto de la propia comunidad que ha sido objeto del ilícito penal.

Y una de las graves carencias estructurales es el escaso desarrollo de procesos de mediación judicial en este escenario y la falta organizativa de los equipos técnicos. De ahí que, surge la necesidad de reflexionar sobre la configuración de dichos equipos que, sin mayores complejos, deberían estar divididos en dos núcleos o áreas de intervención. Por un lado, los trabajadores y trabajadoras sociales forenses dedicados exclusivamente a la exploración de las circunstancias del menor (dimensión pericial) y por otro lado, los encargados exclusivamente de promover y desarrollar los procesos mediadores (dimensión mediadora). Esto serviría para desatascar la sobrecarga de trabajo de los órganos judiciales y por otro lado, contribuiría a evitar que, el menor, se viera judicializado e inmerso en el cumplimiento efectivo de cualesquiera de las medidas judiciales, todo ello, al amparo del principio de mínima intervención o de actuación proactiva. A su vez, el trabajador y trabajadora social forense debe constituirse como un recurso que garantice un adecuado asesoramiento al menor y su familia, bajo el paraguas de la defensa del interés superior del

menor, como se ha mencionado, desde un enfoque o perspectiva de derechos y desde la base de una intervención social participativa y representativa y colaborativa.

Como se hace notar, otra grave dificultad que desvelamos es el desconocimiento por parte de los trabajadores y trabajadoras sociales forenses respecto del marco epistémico que sustenta su actuación profesional, ignorando la naturaleza del trabajo social que se hace presente en la actuación profesionalizada, es decir, desconocemos el modelo de intervención que sustenta nuestra práctica profesional. Teniendo en cuenta lo dicho, en la función forense (dimensión pericial) y en la función mediadora (dimensión mediadora), nuestra actuación profesional, en el primer caso, se nutre fundamentalmente del modelo de diagnóstico o psicosocial, y, en el segundo caso, en los modelos tratados en Curbelo (2019) algunos aplicados a este escenario procedentes de otros contextos mediadores como el transformativo, tradicional-lineal, circular o narrativo, de carnevale, contingencias estratégicas y el humanista o existencialista. Acerca de este último modelo, Curbelo (2019) desarrolla una extrapolación de sus principios rectores y fundamentos epistémicos, estableciendo su aplicabilidad práctica y metodológica, con y en el ámbito de la mediación judicial de menores de edad. En cuanto a nuestra función de acompañamiento del menor en las diferentes fases procesales del procedimiento penal (dimensión humanista) se despliegan básicamente criterios del modelo humanista o existencialista. Basándonos en todo lo anterior, en cualquiera de las dimensiones, predomina la tendencia ecléctica, es decir, la asunción y la combinación de principios y postulados de varios modelos, puesto que, es lo que dota de un verdadero sentido a cualquier actuación profesionalizada.

Retomando y ampliando con más detalle lo dicho anteriormente, en torno a la descripción de las funciones “informar y asesorar” tratadas en Curbelo (2007); Curbelo (2003a); Curbelo (2003b), a tenor de sus aportaciones, deberían entenderse y comprenderse de la siguiente forma:

- **Informar:** Constituye la aportación de información al juez y al fiscal en los distintos momentos o fases procesales del procedimiento penal, refiriéndose a la información que se puede sustraer acerca de la situación del menor,

necesaria para establecer la orientación de la medida judicial más favorable para la ulterior reincorporación social de éste. De aquí emana la importancia de acceder a un conocimiento lo más aproximado posible de la realidad holística del mismo como base para establecer un diagnóstico que incluya un pronóstico sobre la previsible evolución de su situación. Un segundo ámbito de la función informativa, según mi comprensión, tiene como sujeto al propio menor y su familia, aquí se hace patente la necesidad de hacerles accesible el proceso penal, explicarles de forma comprensible el entramado judicial en cuanto les afecta directamente por el asunto que sea.

- **Asesorar:** Estrechamente vinculada a la función informativa está la de asesoramiento, siendo un binomio de difícil disolución, si bien, no sé trata de una información cualquiera, sino una de carácter técnico, desde la especialidad de las ciencias sociales y humanas. Esta función garantiza la interconexión de puntos de vista propios de la psicología, el trabajo social y la pedagogía en el qué hacer y en el cómo hacerlo, con los menores iniciados o ya involucrados en dinámicas delinuenciales, pero faltando a mi criterio la visión criminológica.

Como se afirma, lo comentado, sugiere de las asunción de una metodología que permita tejer redes y construir puentes en y para la defensa de los derechos sociales y humanos de esta infancia o como indica Velurtas (2012: 114) las intervenciones profesionales, en este caso, “apuntan a garantizar derechos y/o promover la accesibilidad que permita a esta población, superar desventajas con apoyos institucionales específicos, en la pugna por alcanzar estándares básicos en pos de la inclusión social”, y, así es que, se debe lograr un equilibrio entre lo que establece la legislación, nuestro conocimiento disciplinar, nuestra ética profesional, así como la defensa de los derechos de los menores que se ven envueltos en procedimientos judiciales.

Generalmente, aunque los jueces y fiscales de esta jurisdicción suelen mostrar una mayor sensibilidad respecto a este tipo de delincuencia, su papel fundamental es aplicar la lógica de la legalidad, desde un punto de vista eminentemente jurídico, necesitando de otras actuaciones que impriman una visión más

humana de este proceso penal, en cuanto, el sistema de justicia juvenil español no es retributivo, es decir, no está diseñado con carácter punitivo para el “castigo” por los hechos cometidos, más bien, su concepción es diametralmente opuesta, considerando que esta premisa “sancionadora no retributiva”, unida a la defensa a ultranza de los derechos de estos menores, conjugan un caldo de cultivo que debe ser la veleta que oriente el norte de nuestra razón de ser, pensar y hacer en este contexto profesional tan complejo.

Afortunadamente, hay que considerar que, estos menores, por su especial condición, deben ser objeto de suprema protección, salvaguardando todos y cada uno de sus derechos, por ello, sus circunstancias particulares deben ser tomadas en seria atención para garantizarles las mismas oportunidades de desarrollo que el resto de la infancia.

## **ASPECTOS EPISTÉMICOS Y METODOLÓGICOS EN TORNO AL INFORME FORENSE DESDE LA OBSERVANCIA DEL TRABAJO SOCIAL FORENSE**

Antes de seguir, me detendré brevemente en el análisis de la figura del informe forense que, tal y como se plantea actualmente en su forma y su contenido, es un vivo reflejo del informe social, donde prima más lo “social” que lo “socio-jurídico-penal”, aunque entiendo que hayan colegas que no estén de acuerdo y los identifiquen como instrumentos diferentes.

Mientras tanto, a la hora de explorar a los menores, es de suma importancia que, dicha valoración, se realice conjuntamente por los tres profesionales forenses que conforman el equipo técnico: el trabajador/a social, el psicólogo/a y el educador/a social. Debemos actuar en consonancia desde dicha triada, sino, los informes forenses no mostrarán una adecuada evidencia científica, serán parcializados, lo que supondrá no cumplir con el objetivo al que están dirigidos.

Siguiendo esta lógica, dicho informe forense, debería ser definido como un instrumento donde se describe, relaciona y analiza la información existente con el objeto de poder elaborar un adecuado diagnóstico y/o pronóstico de la situación/caso, realizado en momentos concretos para un finalidad determinada, pudiendo

resumirse sustancialmente en tres fases temporales: la obtención de información, la objetivación y la determinación final (Curbelo, 2002). Desde este punto de vista, a nivel operacional, tiene como finalidad desarrollar una serie de procesos conducentes a la determinación de un dictamen técnico fundamentalmente acerca de las circunstancias integrales del menor para poder establecer una evidencia general de la situación/caso - nunca plasmando suposiciones o cuestiones hipotéticas - que sirva para la adopción de la propuesta socioeducativa y la medida judicial más adecuada a cada supuesto.

De este modo, debe entenderse como la piedra angular de la aportación de las ciencias sociales y humanas al procedimiento penal y las justificación de los criterios técnicos de actuación del trabajador y trabajadora social forense ante determinadas situaciones a las cuáles hay que dar una respuesta a través del correspondiente dictamen técnico (Curbelo, 2002; Curbelo, 2003a; Curbelo, 2003b), todo lo expresado, con la finalidad de lograr “una prevención secundaria, es decir, reorientar al menor hacia una integración social” (Sánchez, 2015: 46).

Por consiguiente, podemos afirmar que, el trabajo social en general y particularmente en este contexto, carece de suficientes herramientas e instrumentos debidamente validados y homologados empíricamente por el conjunto de profesionales, académicos e investigadores, para el desarrollo de la actividad pericial, debiendo apoyarnos mayormente en técnicas propias sustraídas del trabajo social como: la entrevista, la observación, la visita domiciliaria, las diversas dinámicas, el genograma, las historias de vida, el ecomapa, etc.. Por esta razón, cabe mencionar que, el informe forense como medio diagnóstico, debe atender a criterios más científicos para analizar meridianamente con suficientes elementos de juicio la orientación de la intervención psico-socio-educativa y la evaluación de los resultados de la misma.

Así, éste se debe encuadrar en el marco de un proceso en el que participan numerosos actores que conforman la realidad social que se intenta desvelar, por lo que, el menor, su familia, la escuela, los amigos, etc... constituyen partes explícitas e implícitas del proceso de elaboración del informe forense y de la emisión del correspondiente dictamen, surgiendo numerosas controversias y divergencias respecto de la vigencia temporal del

mismo. En esta dirección, Curbelo (2007: 33) señala que, en relación al informe forense, “de ninguna manera se puede afirmar de forma categórica un periodo temporal de efectividad para que éste responda al objeto para el que se elaboró. La realidad social es dinámica y cambiante como también lo son el menor y sus circunstancias”. A pesar de ello, sería recomendable que, éste, fuera actualizado cada 3-6 meses, siempre y cuando, no surjan nuevas situaciones manifiestas que justifiquen la pertinencia de un nuevo pronunciamiento como la reiteración delictiva, cambios sustanciales en las circunstancias del menor o su entorno, etc...

### **El informe forense: fundamentos, justificación, principios y características**

En términos generales, un asunto de suma diligencia pasa por determinar cuál debería ser el objeto de este informe forense, al menos, debería pivotar en base a los siguientes principios y postulados:

- Dar a conocer el contexto general de la realidad social del menor, su familia y su entorno.
- Aportar una visión holística, objetiva e imparcial para la ulterior emisión del dictamen técnico profesional, de cara a transmitir una información y orientación más eficiente y eficaz a los órganos judiciales.
- Debe constituir una fuente documental fiable, constantemente actualizada, repensando continuamente sobre lo determinado.
- Debe respetar la confidencialidad y preservación del secreto profesional en aquellas cuestiones que sean superfluas para los diferentes operadores jurídicos en el área de su estricta competencia judicial y profesional.
- Debe contemplarse que, la proximidad en el tiempo respecto de los hechos delictivos, incrementa la efectividad pericial.
- Debe utilizarse un lenguaje comprensible, claro y adecuado.
- Debe defenderse a ultranza el interés superior del menor sin entrar en conflicto directo con lo que establece la

LORRPM, nuestro saber disciplinar y nuestra ética profesional.

- Debe partir de un cambio de paradigma: no afrontamos un problema, la realidad no es lineal, sino circular, por tanto, hablamos de múltiples problemáticas o multitud de situaciones de malestar social, todas ellas intrínsecamente conectadas entre sí.
- Debe transitar del paradigma “ganador-perdedor” al de “ganador-ganador”.

Antes de seguir, es preciso recordar que, ante tales razonamientos, cabe reconocer la conveniencia de describir la forma de la presentación y los epígrafes que debe contener el informe forense, considerando que debe contemplar, al menos, los siguientes apartados: Datos de identificación, datos de la exploración, justificación metodológica, síntesis diagnóstica y conclusiones generales que, englobaría, la propuesta socioeducativa y la medida judicial más adecuada al caso.

Continuando con nuestra línea expositiva, es necesario señalar que, a la hora de evaluar las circunstancias que nos compete analizar: sociales, familiares, ambientales, del entorno, etc... no debemos hacer uso de prácticas legas que nos resten cientificidad, como hacer uso de nuestro “ojo de buen cubero” o de nuestro “sentido común como el mejor de los sentidos”, justificando dicha lógica, a diferentes casos y situaciones que nos parecen similares, aplicaremos las mismas estrategias de afrontamiento. Y con ese tipo de altura de miras, estaríamos incurriendo en un grave error de concepto, método y análisis. Y ante este panorama, se hace necesario incorporar nuevos criterios de evaluación para lograr una adecuada praxis que cuente con el suficiente rigor científico.

Llama la atención que, otra de las debilidades que podemos observar en los trabajadores y trabajadoras sociales forenses, es la carencia de un documento que unifique los criterios respecto al contenido y la metodología de los informes forenses y los procesos mediadores. Así, en función de la Comunidad Autónoma que se tercie, el tipo, contenido, características y especificidad del informe social forense variará y los procesos de mediación se harán de diferente manera.

Dicho esto, en torno a las áreas que, desde nuestra disciplina, deben ser estudiadas y analizadas para la elaboración del informe forense, como señala Curbelo (2003a); Curbelo (2004b) deberían ser las siguientes: estructura familiar, historia familiar, dinámica familiar, relación del menor y la familia con los recursos socio-comunitarios, hábitat y situación de la vivienda, situación laboral y económica, antecedentes y situación de salud, antecedentes y relación con los servicios sociales, historial educativo, situación académica, competencias académicas, competencias pre-laborales/laborales, dinámica social y con el entorno, relación con ambientes marginales, tipo de socialización con su grupo de iguales, antecedentes o consumo actuales de drogas, antecedentes y situación judicial actual, etc...

Ahora bien, la perspectiva de análisis de las áreas de investigación expuestas, sugiere romper el tradicionalista enfoque relacional “fragilidades-potencialidades”, es decir, no solamente debemos centrarnos en sobrevalorar los factores negativos que, constituye la habitualidad, más bien, debemos realizar una identificación proactiva de los factores positivos que puedan servir para la determinación de la medida judicial y la propuesta socio-educativa. En síntesis, se debe prestar especial atención a las fortalezas y potencialidades existentes en el propio menor y en sus diferentes contextos de socialización (Gortazar et al., 2003). Con carácter general, asumiendo como propio lo señalado por Navarro et al., (2016: 160) es necesario realizar un esfuerzo capaz de “transformar los factores de riesgo en dinámicas positivas que colaboren en la transformación del menor como objeto de protección al estatus de sujeto de derechos y responsabilidades, conferidas por los nuevos modelos y marcos contemporáneos de justicia penal juvenil”. Es más, habría que añadir que “el Estado debe entender que invertir en menores resulta más barato que invertir en cárceles” (Luzón y Domínguez, 2014: 55).

## **ABRIENDO PUERTAS Y VENTANAS PARA CONTINUAR CON LA REFLEXIÓN Y EL DEBATE CONSTRUCTIVO**

Para ir concluyendo, no quisiera finalizar sin expresar que, restan por construir nuevos puentes hacia el cambio, mirando al futuro desde esa esperanza que permita configurar un mundo más justo, en la que, por encima de todo, prevalezca la ilusión

por conseguir la defensa de los derechos humanos y sociales de este colectivo, reconociendo que “los principios de los Derechos Humanos y la Justicia Social son fundamentales para el trabajo social en este escenario” (Saavedra, 2016: 24). Para ello, surge la imperiosa necesidad de instituir un trabajo social que, más cercano a la corriente crítica que a la tradicional, verdaderamente, se preocupe por los derechos sociales y humanos, sin olvidar nuestra imparcialidad y sometimiento al cumplimiento del imperio de la Ley, es decir, ponderando los elementos penales/judiciales respecto de los derechos del menor.

A su vez, no debemos sobreestimar el protagonismo del menor como actor piramidal de su proceso de cambio, contando con sus fortalezas y transitando de las actuales lógicas simplistas a aquellas basadas en la complejidad. Forma por la cual, la aportación de nuevas dimensiones emocionales y afectivas, junto a los conocimientos técnico-científicos “contribuyen al correcto funcionamiento de la Adm.J a través de la personalización y por tanto humanización del sistema judicial” (Zarco, 2014: 44) o como diría Botija (2014: 160) “patentar al joven como protagonista de su propia vida, confiando en sus aptitudes y posibilidades de cambio. Para ello, resulta esencial afianzar sus fortalezas y potencialidades atendiendo a las limitaciones y dirigiendo nuestra atención, de forma prioritaria, hacia los factores de riesgo”

Parece ser que, aunque nuestra actividad profesional se desarrolla para un categórico fin, no debemos olvidar la necesidad de mirar con y desde unas gafas que nos permitan transitar hacia un enfoque multidimensional que trascienda al menor y sus circunstancias, refiriéndome con ello a principios morales, filosóficos, políticos, éticos, espirituales, etc... De este modo, se torna más relevante el “ser” que el “saber” o el “hacer”. Y es por ello que, debemos considerar todas y cada una de las situaciones desde una doble perspectiva, aplicando el paradigma “sumar y no restar”, no centrándonos únicamente en los aspectos negativos, sino en aquellos positivos que puedan servir de apoyo para una adecuada evolución, desarrollo y aprendizaje significativo del menor, permeado bajo la luz de los derechos humanos o como expresa Curbelo (2019) considerando a los menores como seres de especial protección que, a pesar de haber cometido algún ilícito penal, deben contemplarse como sujetos activos y participes de sus propios procesos evolutivos, decisorios y resolutivos.

Otra cuestión sugerente, es la necesaria coordinación y cooperación del trabajador y trabajadora social forense con toda la red de recursos y profesionales, tanto institucionales como de la iniciativa social o del tercer sector, debiendo establecer sinergias que permitan solventar las dificultades del colectivo desde dos ópticas diferentes pero complementarias. Esto supone crear espacios de transversalidad entre los sistemas de reforma y de protección a la infancia, todo esto, constituyendo la clave para “fomentar políticas de intervención psicosocial para que los menores no lleguen a resultar víctimas del sistema, de forma que puedan acceder a las oportunidades generales de desarrollo afectivo y social” (Cabezas, 2012: 197).

## BIBLIOGRAFÍA

- Aragón, N. y Curbelo, E. (2004). Aspectos psicosociales de la función mediadora en la justicia penal juvenil española desde la Ley Orgánica 5/2000. *Nómadas*, 9, 1-6.
- Botija, M. (2014). Eclecticismo en la intervención con adolescentes en conflicto con la ley. *Cuadernos de Trabajo Social*, vol. 27(1), 153-163.
- Cabezas, J. (2012). Protegernos de los jóvenes. *Revista Crítica Penal y Poder*, (2), 189-200.
- Curbelo, E. (2019). La mediación judicial con menores de edad al amparo de la Ley Orgánica 5/2000: la práctica mediadora dialógica-racional y empática-emocional del trabajador/a social forense desde el modelo humanista desde un enfoque de derechos. *Anuario de justicia de menores*, XIX, 109-134.
- Curbelo, E. (2008). Trabajo social y mediación judicial: el trabajador social forense como mediador en el contexto de la mediación penal de menores de edad. *Humanismo y Trabajo Social*, 7, 135-154.
- Curbelo, E. (2007). Indagando en la práctica profesional de los trabajadores y trabajadoras sociales forenses del equipo técnico de la fiscalía y el juzgado de menores. *Acciones e Investigaciones Sociales*, 24, 5-42.

- Curbelo, E. (2004a). Reflexiones socioeducativas acerca de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor. *Entorno Social*, 57, 1-9.
- Curbelo, E. (2004b). Circunstancias sociofamiliares y del entorno objeto de estudio para el trabajo social en la Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal del menor. *Trabajo Social Hoy*, 42, 33-50.
- Curbelo, E. y De Blas, I. (2004). *La justicia penal juvenil en la Comunidad Autónoma de Canarias: consideraciones sociales acerca de los menores infractores nacionales y extranjeros en el marco de la Ley Orgánica 5/2000*. Observatorio Internacional de Justicia Juvenil, Bruselas.
- Curbelo, E. (2003a). Funciones específicas de los trabajadores sociales en el marco de la Ley penal del menor 5/2000. *Servicios Sociales y Política Social*, 61, 123-134.
- Curbelo, E. (2003b). Aproximación al trabajo social forense en el ámbito de la Ley penal del menor 5/2000. *Documentos de trabajo social: Revista de trabajo social y acción social*, 29, 115-131.
- Curbelo, E. (2002). El informe técnico desde la óptica del trabajo social en la ley 5/2000. *Servicios Sociales y Política Social*, 57, 129-134.
- Fernández, S. y Espinosa, J. F. (2018). *Criminología social*. Investigación e intervención del Trabajo social ante el delito. *Acción social. Revista de Política Social y Servicios Sociales*, 5, vol II, 1-39.
- Gortazar, E. (2002). Los equipos técnicos en justicia de menores. *Política Social y Servicios Sociales*, 57, 119-128.
- Gortazar, E., De Blas, I y Curbelo, E. (2003). La intervención social y el trabajo social en la Ley penal de menor 5/2000. *Anuario de Justicia de menores*, 3, 291-315.
- Luzón, A y Domínguez, J. (2014). El menor infractor que comete su primer delito. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 7, 40-57.
- Navarro, J., Botija, M. y Uceda, F. (2016). La justicia juvenil en España: una responsabilidad colectiva. Propuestas desde el Trabajo Social. *Interacción y Perspectiva Revista de Trabajo Social*, 6(2), 156-173.

- Saavedra, M. (2016). Trabajo Social y mediación penal. Intervención del Trabajador Social en el proceso de mediación con menores infractores. *Documentos de Trabajo Social*, 58, 23-38.
- Sánchez, M. (2015). *La delincuencia juvenil: Elementos básicos para su análisis en Castilla y León y el papel del Trabajador Social*. (Trabajo de Fin de Grado). Universidad de Valladolid, Valladolid.
- Vidal, M. (2015). *Crítica al modelo de responsabilidad penal del menor en la ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores hacia un modelo social de responsabilidad del menor infractor*. Tesis Doctoral. Universidad Complutense, Madrid.
- Velurtas, M.C. (2012). Justicia penal juvenil, políticas sociales y Trabajo Social. Las Tensiones entre lo prescripto y las condiciones de existencia, el caso del derecho y el acceso a la educación. *Portularia*, Vol. XII, 2, 109-116.
- Zarco, M.G. (2014). *Trabajo social en la administración de justicia: la peritación judicial en la provincia de Jaén en 2013*. (Trabajo de Fin de Grado). Universidad de Jaén, Jaén.

## **NORMATIVA Y LEGISLACIÓN**

- Ley Orgánica núm. 5. Por la cual se regula la responsabilidad penal del menor. 12 de enero de 2000.
- Reglamento núm. 1774. Por la cual se regula el Real Decreto que desarrolla la Ley Orgánica de responsabilidad penal del menor. 30 de julio de 2004.